



medardo lancheros

Redactar

Recibidos 91

Destacados

Pospuestos

Enviados

Borradores 1

Más

Meet

Iniciar una reunión

Unirse a una reunión

Chat

Juzgado 7 +

No hay chats recientes
Iniciar uno nuevo

RV: CONTESTACION DEMANDA



Juzgado 07 Civil Municipal Mec - Meta - Villavicencio <cmpl07...>
para Juzgado7repciondememorales@gmail.com

De: shirley martinez ovalle <smo_ovalle7@hotmail.com>

Enviado: miércoles, 1 de julio de 2020 12:52

Para: Juzgado 07 Civil Municipal Mec - Meta - Villavicencio <cmpl07vc...>

Asunto: CONTESTACION DEMANDA

Señor

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

E.

S. D.

Ref.

No 50014003007 20200003100

Demandante. Barbara Rodriguez Quiroga- Jenny Faride Vargas Hernande

Demandado. Eírain Torres Ramirez

Respetuosamente,

SHIRLEY MARTINEZ OVALLE

Abogada

Señor

JUEZ SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

E.

S.

D.

Ref. Radicado No 500014003007 20200003100

**Demandante. Bárbara Rodríguez Quiroga- Yenny Faride Vargas Hernández-
Medardo Lancheros Páez**

Demandado. Efraín Torres Ramírez

SHIRLEY MARTINEZ OVALLE, mayor y vecina de esta ciudad, Abogada en ejercicio, identificada con la Cedula de Ciudadanía No 40.411.712 expedida en la Ciudad de Villavicencio, portadora de la Tarjeta Profesional No 176.156 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi calidad de apoderada del Señor EFRAIN TORRES RAMIREZ identificado con la Cedula de Ciudadanía No 3.290.107 expedida en la Ciudad de Villavicencio, igualmente mayor y vecino de esta ciudad, ejecutado en el proceso referido, por medio de este escrito me permito, dentro del término procesal oportuno, contestar la demanda PRESCRIPCIÓN EXTINTIVA DE LA ACCIÓN HIPOTECARIA, manifestándole que me opongo a ella, de la siguiente manera:

FRENTE A LAS DECLARACIONES

Me opongo a todas y cada una de las declaraciones que pretende el demandante se pronuncie en sentencia de única instancia.

FRENTE A LOS HECHOS

Primero: Es cierto.

Segundo: Es cierto.

Tercero: Es cierto.

Cuarto: Es parcialmente cierto, por cuanto el incidente de nulidad fue fallado el día siete (07) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)

Quinto: No me consta, que se pruebe.

**Calle 38 No 31- 30 Oficina 303 Edificio BCH Barrio Centro
Celular. 3114475843 Email. smo_ovalle7@hotmail.com
Villavicencio- Meta**

SHIRLEY MARTINEZ OVALLE

Abogada

Señor

JUEZ SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

E.

S.

D.

Ref. Radicado No 500014003007 20200003100

**Demandante. Bárbara Rodríguez Quiroga- Yenny Faride Vargas Hernández-
Medardo Lancheros Páez**

Demandado. Efraín Torres Ramírez

SHIRLEY MARTINEZ OVALLE, mayor y vecina de esta ciudad, Abogada en ejercicio, identificada con la Cedula de Ciudadanía No 40.411.712 expedida en la Ciudad de Villavicencio, portadora de la Tarjeta Profesional No 176.156 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi calidad de apoderada del Señor EFRAIN TORRES RAMIREZ identificado con la Cedula de Ciudadanía No 3.290.107 expedida en la Ciudad de Villavicencio, igualmente mayor y vecino de esta ciudad, ejecutado en el proceso referido, por medio de este escrito me permito, dentro del término procesal oportuno, contestar la demanda PRESCRIPCIÓN EXTINTIVA DE LA ACCIÓN HIPOTECARIA, manifestándole que me opongo a ella, de la siguiente manera:

FRENTE A LAS DECLARACIONES

Me opongo a todas y cada una de las declaraciones que pretende el demandante se pronuncie en sentencia de única instancia.

FRENTE A LOS HECHOS

Primero: Es cierto.

Segundo: Es cierto.

Tercero: Es cierto.

Cuarto: Es parcialmente cierto, por cuanto el incidente de nulidad fue fallado el día siete (07) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)

Quinto: No me consta, que se pruebe.

***Calle 38 No 31- 30 Oficina 303 Edificio BCH Barrio Centro
Celular. 3114475843 Email. smo_ovalle7@hotmail.com
Villavicencio- Meta***

SHIRLEY MARTINEZ OVALLE

Abogada

necesidad de mediar ningún otro análisis, la expedición de un fallo absolutorio de allí que se imponga examinar de entrada la legitimación que le asiste a la parte demandante para formular la pretensión.

Como se advierte, de conformidad con la documentación adjunta al escrito de demanda, primordialmente el contrato de mutuo con garantía de hipoteca solemnizado, no le asiste razón a las ahora accionantes en pretender que el señor Juez declare la prescripción de la acción hipotecaria a su favor, cuando no ostentan el derecho para proceder y que se les reconozca un derecho que no les asiste por carecer de la legitimación para ejercerlo, desconociendo que la hipoteca es un derecho real que se constituye sobre un bien raíz como garantía patrimonial del deudor en favor del acreedor, es decir, mi mandante, según se lee del artículo 2432 del Código Civil.

Adicionalmente, evidénciese que según el Certificado de Libertad y Tradición del bien inmueble individualizado con folio de matrícula inmobiliaria No. 230-30343 quien se inscribe como propietario es Ramón Guillermo Hernández, y por lo tanto, es el titular de la acción judicial y quien posee la legitimación en la causa por activa.

En este orden de idea, lo que se advierte es que terceras personas pretenden que se desconozca el derecho de persecución del bien hipotecado a mi mandante en calidad de acreedor, indiferentemente de quien lo posea al momento de presentación de la demanda, y a cualquier título que la haya adquirido.

Eficacia vigente del derecho del acreedor.

Sobre la prescripción de las acciones, la acción declarativa de prescripción extintiva de la acción ejecutiva con título hipotecario, de conformidad con el artículo 2536 del Código Civil, reformado por el artículo 8° de la Ley 791 de 2002, reza:

Artículo 2536. La acción ejecutiva se prescribe por cinco (5) años. Y la ordinaria por diez (10).

Sobre esta disposición, prosigue manifestar que la presente acción por la que se formula la demanda en mi contra, es de naturaleza declarativa, corresponde efectuar un conteo del plazo de diez años para determinar si se ejerce la acción dentro del término perentorio que le asiste al demandante por Ley.

Luego, se tiene que el artículo 2535, sobre la prescripción de las acciones ordinarias, establece:

Calle 38 No 31- 30 Oficina 303 Edificio BCH Barrio Centro
Celular. 3114475843 Email. smo_ovalle7@hotmail.com
Villavicencio- Meta

SHIRLEY MARTINEZ OVALLE

Abogada

Artículo 2535. La prescripción que extingue las acciones y derechos ajenos exige solamente cierto lapso de tiempo durante el cual no se hayan ejercido dichas acciones.

Se cuenta este tiempo desde que la obligación se haya hecho exigible.

Así las cosas, la acción para solicitar el levantamiento de la hipoteca sobre el bien raíz debió haberse ejercido hasta el 23 de octubre de 2019, y como se evidencia, la demanda fue presentada el 24 de febrero del año en curso.

PRUEBAS

Escritura pública No. 5285 del 23 de octubre de 2008, la cual se encuentra en la demanda principal.

ANEXOS

Adjunto como anexos a esta contestación el poder especial otorgado a mi favor y los documentos mencionados en el acápite de pruebas.

NOTIFICACIONES

El demandado en el conjunto cerrado BALCONES DE SAN SOUCCI Mza C Casa 15 de la ciudad de Villavicencio, correo electrónico mkzbt0@hotmail.com

A la suscrita en la secretaria del Despacho en la dirección calle 38 No. 31-30 Oficina 303 Edificio BCH barrio centro de la ciudad de Villavicencio. Celular: 3114475843. Correo electrónico: smo_ovalle7@hotmail.com

Atentamente,



SHIRLEY MARTINEZ OVALLE
C. C. No 40.411.712 de Villavicencio
T. P. No 176.156 del C. S. de la J.

JUZGADO 7° CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO
FECHA EL PRESENTE ESCRITO PASA AL
DESPACHO PARA DECISION.
EN LA
EL SECRETARIO (A)

Calle 38 No 31- 30 Oficina 303 Edificio BCH Barrio Centro
Celular. 3114475843 Email. smo_ovalle7@hotmail.com
Villavicencio- Meta